

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.2322
RADICACION: 18-2013-00544-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, alusiva al reconocimiento de personería de la profesional del derecho, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. ELIECER GUTIERREZ ESTRADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.6.355.132 con Tarjeta Profesional No.34.495 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

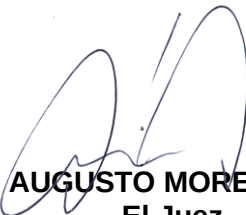
AUTO INT. No. 2321
RADICACION: 18-2013-00852-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), en respuesta a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.08-2429 del 23/08/2018. El Juzgado, En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.09-984 procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que NO surtió efectos el embargo de remanentes decretado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 2346
RADICACION: 18-2017-00455-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, lo requerido en su oficio No.2.560 del 05 de noviembre de 2020 (rad.09-2017-00093-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

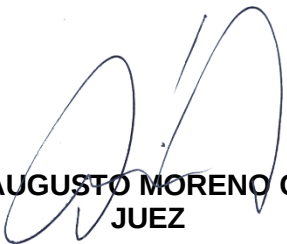
AUTO INT. No.2345
RAD: 18-2018-00080-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-890032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$77.625.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.2340
RADICACION: 19-2014-00127-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la auxiliar de justicia BETSY ARIAS MANOSALVA, a informar sobre la entrega del vehículo de placas CER 884 al adjudicatario BLANCA BELEN AGUDELO OBANDO.

De otro lado solicita el apoderado de la parte demandada, copia auténtica de la Sentencia con la que se puso fin al referido proceso y se hizo la adjudicación del vehículo a su mandante.

De lo anterior, se tiene que el presente asunto se encuentra vigente, adicionalmente que el vehículo fue adjudicado a la parte demandante, mediante diligencia de remate llevada a cabo el día 07 de noviembre de 2019.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR al plenario el informe que rinde la auxiliar de justicia BETSY ARIAS MANOSALVA, respecto de la entrega del vehículo de placas CER 884 a la parte demandante.

2.- ABSTENERSE de lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por resultar improcedente.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2337
RADICACION: 20-2009-00665-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

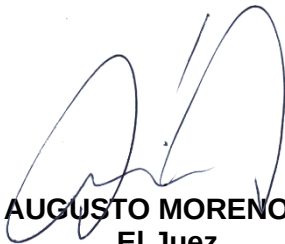
En atención a la comunicación emitida por parte del pagador CARVAJAL, en respuesta a la comunicación de embargo No.08-171 del 11/03/2020, se procederá a ponerla en conocimiento de la parte demandante.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la contestación emitida por el pagador CARVAJAL, mediante la cual informan que el señor MARIO LEON SANTANA GOEZ laboró en dicha empresa hasta el 22 de mayo de 2013.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2337
RADICACION: 01-2009-00673-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En respuesta a la solicitud de embargo, procede la Secretaria de Transito de la ciudad a informar que, respecto del vehículo de placas CQJ472 se procedió a la acumulación de embargos. Sin embargo, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado y en virtud de la solicitud de remanentes se dejo a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, los bienes aquí desembargados, se procederá a oficiar a dicha dependencia, poniéndole en conocimiento lo comunicado por la Secretaria de Transito en su oficio No. UL-20-09765.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, poniendo en conocimiento, la contestación dada por parte de la Secretaria de Transito de Cali. Anéxese los folios 44.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que hay solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.2326

RADICACION: 01-2017-00670-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito que antecede y con relación a la entrega de los depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se requerirá a la parte interesada a fin de que actualice la liquidación del crédito previo a realizar la entrega de los dineros.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte interesada, a fin de que allegue una liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2325
RADICACION: 02-2017-00129-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen para que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

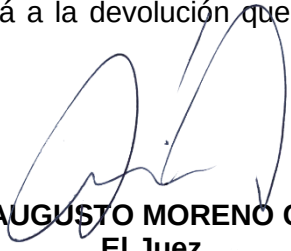
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar, al igual que a dar impulso de la terminación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de ORLANDO RENNE PEÑA ESCOBAR. Se deja constancia que no existe comunicación alguna de embargo de crédito o de remanentes. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO N°2314
RADICADO: 04-2018-00444-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de ORLANDO RENNE PEÑA ESCOBAR por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de julio de 2020 y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de ORLANDO RENNE PEÑA ESCOBAR por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de octubre de 2020.

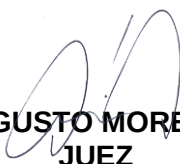
2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-870511 y 370-870275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, medida comunicada por oficio No. 1627 del 19/10/2018. Librar la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción, a fin de que sean entregados a la parte demandante, con la constancia que la obligación contenida en el pagare 404119011001 se encuentra vigente.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **101 de hoy 15 de diciembre de 2020**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 2336
RADICACION: 05-2015-00740-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, a través del cual nos informan que se ha dado por terminado el proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.2787 del 20/11/2020 del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali (rad.26-2017-00800-00), mediante el cual nos informan que el proceso allá se dio por terminado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2342
RADICACION: 06-2017-00540-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a lo solicitado por apoderado de la parte demandante, se procederá a ordenar la reproducción de los oficios de embargo.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización de los oficios de embargo atinentes a lo ordenado mediante auto No.2773 de fecha 17/08/2017 visible a folio 4.2 y hágase envió al correo electrónico juridico4@marthajmejia.com.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2320
RADICACION: 06-2018-00008-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Una vez revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se tiene que se encuentra ajustada a derecho y adicionalmente que no se presentó objeción alguna durante el término del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

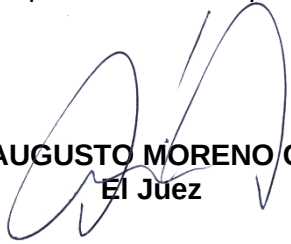
AUTO No.2343
RADICACION: 07-2012-00194-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, y el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, procedió a dejar a disposición de este proceso los bienes allá desembargados y se desconoce el numero del oficio con que fueron inscritas las medidas de embargo, se procederá a oficiar a dicha dependencia para lo de su competencia. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de se sirvan informar con destino a este proceso, el numero de los oficios con que se decretaron las medidas cautelares en el proceso con Rad. 29-2009-00160 adelantado por BANCO COOMEVA y puestas a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2338
RADICACION: 08-2018-00221-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita tener en cuenta dependencia judicial.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

UNICO. – INFORMAR al apoderado de la parte demandante que, mediante auto del 13 de noviembre de 2020, se procedió a la respectiva autorización de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2324
RADICACION: 11-2014-00261-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado SANDRA PATRICIA NAVIA identificado con la C.C. No.34.322.664, como empleada de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2329
RADICACION: 11-2019-00582-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.2323
RADICACION: 12-2015-01284-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, alusiva al reconocimiento de personería de la profesional del derecho, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.473.927 con Tarjeta Profesional No.146.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2317

RADICADO: 14-2015-00395-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE. en contra de HECTOR FABIO MEJIA CARDENAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE. en contra de HECTOR FABIO MEJIA CARDENAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de la quinta parte del salario que devenga el señor HECTOR FABIO MEJIA CARDENAS identificado con la C.C. No.16.630.470 como empleado del TALLER LOS VALENCIANOS. Medida comunicada mediante oficio No.2508 del 15/07/2015.
- Embargo de los dineros que posea el demandado HECTOR FABIO MEJIA CARDENAS identificado con la C.C. No.16.630.470 en la entidad BANCO FINANADINA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.08-2297 del 06/11/2019.

3. PROCESADE al archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.101 de hoy **15 de diciembre de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2316

RADICADO: 17-2018-00898-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del vehículo de placas UGT 525 de propiedad del señor YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES identificada con la C.C. No.66.924.647. Medida comunicada a la Secretaria de Movilidad de la ciudad, mediante oficio No.0010 del 14/01/2019.

3. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.101 de hoy **15 de diciembre de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.2339
RADICACION: 30-2018-00286-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

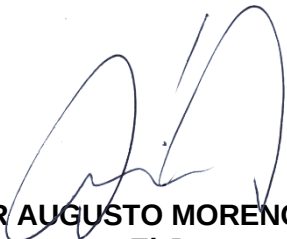
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se procederá a requerir al Centro de Conciliación Alianza Efectiva, a fin de que se sirva informar el estado del tramite que adelanta en esa dependencia el demandado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR al centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, a fin de que se sirva informar el estado actual en que se encuentra el trámite de negociación de deudas adelantado por el demandado ANDRES FERNANDO BELTRAN AGUILAR en esa dependencia. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2319
RADICACION: 31-2017-00698-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Una vez revisada la liquidación de costas, se tiene que la misma se encuentra ajustada a derecho de conformidad con lo señalado en el art. 366 del C.G. del P., por lo que se procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de costas, de conformidad al artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2335
RADICACION: 33-2017-00754-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, alusiva a la entrega de los depósitos ordenados mediante auto del 05 de octubre de 2020. Una vez consultado el portal del Banco Agrario, se confirmó que los depósitos ya fueron cancelados al beneficiario.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificado el portal del Banco Agrario, se constató que los depósitos solicitados ya fueron pagados al beneficiario.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INT. NO.2341
RADICACION: 34-2018-01002-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al escrito que antecede, el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en virtud de un contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito en el certificado de cámara de comercio, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del demandado, el día 25/09/2019, por valor de \$16.749.555.00, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art.1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

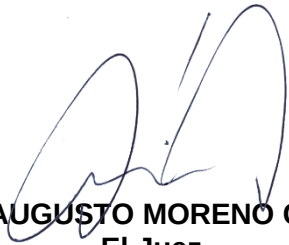
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante BANCO DE BOGOTA y el FONDO DE GARNATIAS S.A., representado judicialmente por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE, originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$16.749.555.00.

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, como apoderado del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARNATIAS S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2311

RADICADO: 35-2015-00646-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por JUAN CAMILO LLANOS MORALES en contra de VANESA OSPINA PINEDA y JAIME PEREZ PORRAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por JUAN CAMILO LLANOS MORALES en contra de VANESA OSPINA PINEDA y JAIME PEREZ PORRAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por PARCELACION TERRANOSTRA en contra de VANESA OSPINA PINEDA y JAIME PEREZ PORRAS con rad. 09-2014-00117-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad de los demandados VANESA OSPINA PINEDA y JAIME PEREZ PORRAS identificados con C.C.66.996.104 y 94.309.832, bienes que a continuación se relacionaran.

- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-763585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de los demandados VANESA OSPINA PINEDA y JAIME PEREZ PORRAS identificados con C.C.66.996.104 y 94.309.832. medida comunicada mediante oficio No.2976 del 29/09/2015.

3. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que se constituyó la garantía hipotecaria. Líbrese el exhorto atinente a la notaria correspondiente.

4. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.101 de hoy **15 de diciembre
de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a
las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2327

RADICACION: 35-2017-00854-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INT. NO.2344
RADICACION: 22-2001-00913-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado FERNANDO ECHEVERRY TRUJILLO identificado con C.C. 16.591.351, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las entidades BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANKCOLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO COMPARTIR, BANCO FINANDINA. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$3.203.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2330

RADICACION: 22-2015-00827-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

AUTO No.2328
RADICACION: 23-2009-01059-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obra solicitud de embargos de remanentes, ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$484.502.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado MARIA DEL ROSARIO TACAN DELGADO identificado con C.C. No.31.224.939.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002491514	25/02/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002504768	30/03/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

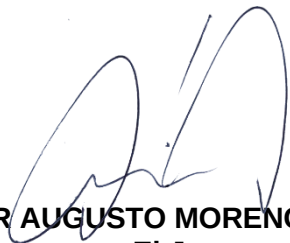
AUTO No.2331
RADICACION: 24-2018-00761-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de Dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2332
RADICACION: 25-2012-00842-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.44-45 asciende a la suma de \$8.528.300.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.304.884.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.304.884.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C.No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002562878	05/10/2020	NO APLICA	\$ 652.442,00
469030002574753	05/11/2020	NO APLICA	\$ 652.442,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali (V) y por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira (R). Sírvese proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2318
RADICADO: 25-2014-00785-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira (R). el cual surte efectos toda vez que es la primera comunicación que llega en ese sentido en contra del demandado LUIS FELIPE CANO JARAMILLO.

De otro lado, atendiendo la solicitud que antecede, la cual se encuentra coadyuvada por la parte demandada LUZ DEL SOCORRO VELEZ DUQUE, alusiva a la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA - COOPRUSACA en contra de LUIS FELIPE CANO JARAMILLO y LUZ DEL SOCORRO VELEZ DUQUE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, con la entrega de los depósitos judiciales que se hubieren depositado hasta el mes de noviembre de la presente anualidad, y que una vez verificado el portal del Banco Agrario se constató que existen dineros hasta la suma de \$3.474.418.00, para dar impulso de lo solicitado, adicionalmente que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- **OFICIAR** al Juzgado Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira (R), informando que lo requerido en su oficio No.644 del 09 de noviembre de 2020 (rad.02-2014-00291-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.
- 2.- **SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.474.418.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA – COOPRUSACA identificada con Nit. No.800035896-5 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002543847	12/08/2020	NO APLICA	\$ 965.116,00
469030002551673	07/09/2020	NO APLICA	\$ 965.116,00
469030002565159	08/10/2020	NO APLICA	\$ 965.116,00
469030002577324	10/11/2020	NO APLICA	\$ 579.070,00

3.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA - COOPRUSACA en contra de LUIS FELIPE CANO JARAMILLO y LUZ DEL SOCORRO VELEZ DUQUE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

4.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA en contra de LUZ DEL SOCORRO VELEZ DUQUE con rad. 12-2015-00156-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado LUZ DEL SOCORRO VELEZ DUQUE identificado con C.C.29.345.353, bienes que a continuación se relacionaran.

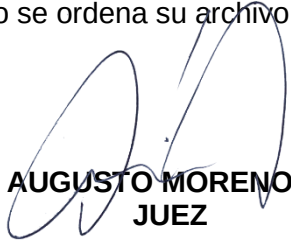
- Embargo y retención del 30% del salario que percibe la señora LUZ DEL SOCORRO VELEZ DUQUE identificado con C.C.29.345.353 que devenga como empleado de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, medida comunicada por oficio No. 4125 del 19/12/2014.

5.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira (R), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por DAYHANA DEL MAR YELA RESTREPO C en contra de LUIS FELIPE CANO JARAMILLO con rad. 02-2014-00291-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado LUIS FELIPE CANO JARAMILLO identificado con C.C.70.092.652, bienes que a continuación se relacionaran.

- Embargo y secuestro de los bienes muebles que se encuentren en la dirección CALLE 11 No.50-39 casa 36 de esta ciudad de propiedad del señor LUIS FELIPE CANO JARAMILLO, medida comunicada por despacho comisorio No.090 del 13/11/2014.

6.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **101** de hoy 15 de diciembre
de 2020, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2334
RADICACION: 25-2019-00007-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de diciembre de 2020 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvese proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N°2314

RADICADO: 27-2018-00566-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual el representante legal coadyuva con el apoderado de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de CHRISTIAN JAVIER BELLO GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de CHRISTIAN JAVIER BELLO GUTIERREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de la quinta parte del salario que devenga el señor CHRISTIAN JAVIER BELLO GUTIERREZ identificado con la C.C. No.1.144.045.930 como empleado de LIMPIO Y PODADO UNIVERSAL. Medida comunicada mediante oficio No.08-1193 del 11/06/2019.

- Embargo de la quinta parte del salario que devenga el señor CHRISTIAN JAVIER BELLO GUTIERREZ identificado con la C.C. No.1.144.045.930 como empleado de CASA EVENTOS ENJOY. Medida comunicada mediante oficio No.08-1637 del 30/07/2019.

- Embargo de los dineros que posea el demandado CHRISTIAN JAVIER BELLO GUTIERREZ identificado con la C.C. No.1.144.045.930 en las entidades BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO W S.A. BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV. VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA. Medida que fue comunicada mediante oficio No.2711 del 22/10/2018.

3. el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.101 de hoy **15 de diciembre
de 2020**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a
las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.2330
RADICACION: 28-2015-00343-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen para que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

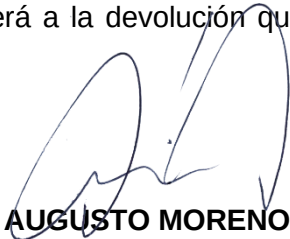
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar, al igual que a dar impulso de la terminación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de diciembre de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL